



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, la cual correspondió por reparto a este estrado judicial. Queda radicada bajo el No. **2023-00124-00**. Se hace constar igualdad de aspectos observables, entre las letras de cambio No. 04 y 014. *Sírvase proveer. Septiembre 4 de 2023.*

YEISON DÍAZ CONCHA
Escribiente

Sevilla, septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	756
RADICADO	76-736-40-03-001- 2023-00124-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE	RUBEN NARCIZO TORO MALDONADO
EJECUTADO	LEONARDO MORENO MORENO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

En atención al informe Secretarial que antecede, encuentra este Despacho que ha correspondido por reparto la demanda de la referencia, razón por la cual habrá de hacerse su calificación en derecho.

Sea lo primero reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, como representante del ejecutante RUBEN NARCIZO TORO MALDONADO, al profesional del derecho JOSE OSNED MONCADA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.104, y la tarjeta profesional de abogado No. 333.740.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, este Despacho la **INADMITE**, a fin que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos que a continuación se le indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso -CGP-

PRIMERO: ACLÁRESE lo relativo a la letra de cambio No. 014, la cual presenta a primera vista rasgos idénticos a los de la letra de cambio No. 04. Lo anterior porque en virtud del principio de incorporación de los títulos valores, específicamente los de contenido crediticio, la suscripción del deudor da origen a la obligación cambiaria, de manera que el documento cartular va inseparablemente unida al derecho correspondiente. Por lo tanto, el Despacho queda en franca duda acerca de si hubo un error de gestión documental, una autorización adicional del título No. 014 mediante una suscripción no visible aún, o alguna otra situación por verificar.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

En este orden de ideas, deberá darse cumplimiento por activa a lo regulado por el artículo 430 del CGP: *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo¹, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación...*

Como es notoria la potencial igualdad entre ambas letras No. 04 y 014, habría un documento adjunto cuya calidad de título valor y aún de título ejecutivo no es de recibo preliminarmente, por cuanto tiene apariencia de duplicado. Esta situación evidente no puede pasarse por alto, ya que es cuestionable la calidad de uno de los sedicentes instrumentos negociables, para efectos de proferir auto que ordene pago, y con la posibilidad adicional de que este Juzgado no fuere competente por el factor objetivo en relación con la cuantía: Art. 20 # 1, en concordancia con el 18 # 1, ibidem. Son 80 millones de pesos más intereses, cuyos soportes documentales deben ser revisados.

Amén de lo anterior, la Constitución Política, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia con sus modificaciones vigentes, en concordancia CGP, exigen al juez:

▸ Art 42: ...

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
3. *Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*

...

▸ Por su parte el artículo 78 del mismo Código, le exige a las partes y sus apoderados:

1. *Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.*
2. *Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.*

...

Concluyendo, es deber de esta judicatura requerir al señor Apoderado para que se sirva exhibir o hacer llegar al Juzgado las letras de cambio No. 04 y 014 para su observación² y verificación en derecho.

Abordando ahora el tema de la inadmisibilidad de la demanda ejecutiva, se sigue la tesis del reconocido tratadista HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, quien, en su calidad de corredactor del Código General del Proceso, refiere en su texto: "PARTE ESPECIAL"³:

¹ Subrayas agregadas respetuosamente por el despacho para resaltar la importancia de lo referido.

² Sala Civil Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Apelación de auto del 1 de octubre de 2020, Magistrado sustanciador: MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ.

³ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PARTE ESPECIAL. DUPRE Editores. Bogotá, 2017. Páginas 534 y 535



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

“Así, por ejemplo, si la demanda ejecutiva no reúne los requisitos formales o el demandante no adjunta uno de los anexos obligatorios de toda demanda, el juez puede inadmitirla para que se dé cumplimiento a los requisitos que exige la ley...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 117. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2071ce731a687e8346ffb2f9410ea1a0ce593d62f07af9eda25779f5d2332f**

Documento generado en 06/09/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>